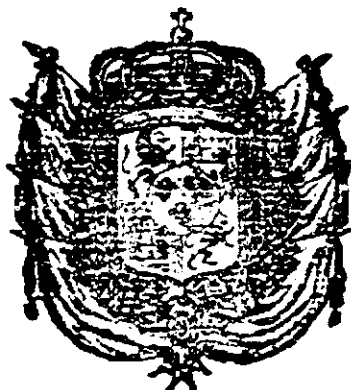


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 40 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 184.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 de Setiembre último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

„ Remito á V. S. de Real orden ejemplares de la convocatoria á Cortes decretada por S. M. con fecha de ayer, á fin de que disponga V. S. llegue á la mayor brevedad á noticia de los Senadores y Diputados por esa provincia. Al hacerles esta comunicacion deberá V. S. manifestarles, que deseando vivamente S. M. verse rodeada de los cuerpos colegisladores, espera del patriotismo de sus individuos que se hallarán reunidos con anticipacion en esta Corte para que la apertura pueda verificarse con la correspondiente solemnidad, dando así una nueva prueba de su celo por el bien público, y de lo dispuestos que se hallan á prestar la cooperacion mas eficaz para que tengan término los males que afligen al pais. Finalmente es la voluntad de S. M. que, poniéndose V. S. de acuerdo con las autoridades militares, se faciliten á los Senadores y Diputados los auxilios que reclaman para trasladarse con seguridad á esta Corte; con cuyo objeto se transcribe esta comunicacion al Ministerio de la Guerra. „

„ Lo que participo á VV. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 3 de Octubre de 1858. — José March y Labores. — Sres. Presidentes y Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

La Real convocatoria que se cita es la siguiente.

Exposicion á S. M. la REINA Gobernadora. — Señora: — Cuando acaba de cerrarse la primera legislatura de las Cortes convocadas con arreglo á la Constitucion vigente, y cuando apenas los dignos Senadores y Diputados de la nacion española pueden haber prestado atencion á sus quehaceres domésticos en el descanso de sus hogares, el espíritu de la ley fundamental que nos rige, la confianza que V. M. tiene en los cuerpos colegisladores, y sobre todo las exigencias de la causa pública, reclamaban la reunion de las Cortes.

Consecuencias del establecimiento de la nueva Constitucion han sido las discusiones parlamentarias del Senado y del Congreso, la iniciativa que V. M. ha ejercido en uso de su Real prerrogativa, y el voto de los subsidios para las atenciones del Estado; mas el cúmulo de negocios, agolpándose con urgencia, prolongó las sesiones de las Cortes mas de lo que debia esperarse, é impidió que se concluyesen muchos importantes trabajos, por lo que fué forzoso acudir á autorizaciones provisionales, que todo ministerio debe sustituir cuanto antes sea posible con leyes duraderas. Lo avanzado de la estacion y el cansancio motivado por la duracion de los Cortes, determinaron á V. M. en 17 de Julio á cerrarlas; y V. M. en persona, acompañada de su augusta Hija nuestra excelsa Reina, manifestó en el discurso del trono su agradecimiento á los servicios que los cuerpos colegisladores habian prestado en favor del trono legitimo y de la causa nacional.

Si la guerra civil no destrozara á esta antigua y celebre monarquía; si el Pretendiente no